



# RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL Nº 293 -2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB.



Bagua,

1 2 DIC 2023



#### VISTO:

Recurso de apelación presentado del trabajador SEGUNDO CLAUDIO MENDOZA CARMEN, de fecha 07 de diciembre del 2023; Informe Legal N° 296-2023-GSRB-OAL-EYMA, de fecha 11 de diciembre del 2023 y;

#### CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley Nº 27902 en las que establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia para su administración económica y financiera como un Pliego Presupuestario.

Que, la Gerencia Sub Regional Bagua, es un órgano desconcentrado como unidad ejecutora del Gobierno Regional Amazonas, con funciones específicas, asignadas en función al ámbito territorial de la provincia de Bagua, siendo su finalidad de fomentar el desarrollo Sub Regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, así como el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. Asimismo, tiene como misión la de promover el desarrollo social, económico y ambiental en la provincia de Bagua, de manera sostenible, competitivo, integral e igualitario.

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente;

Que el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, ha dispuesto en el artículo 217.1, que "(...) frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos (..)". El artículo 218 de la Ley antes citada, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación. Respecto al plazo, señala que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta días.

Los recursos administrativos se encuentran estrechamente vinculados al hecho que el administrado posee derechos y garantías a lo largo de un procedimiento. Una de esas garantías es la facultad de contradicción, que se encuentra reconocida en el art. 120 del



# RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL Nº 2 93 -2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB.





TUO de la Ley 27444. La mencionada norma señala que procede la contradicción frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo. En esa línea, una de las formas mediante las cuales opera la facultad de contradicción es la interposición de recursos administrativos. Del mismo modo, podemos afirmar que un recurso administrativo se configura como un acto de naturaleza procesal que el administrado realiza a fin de que la administración "modifique o revoque un acto o resolución administrativa."

Que, con fecha 07 de diciembre del 2023, del trabajador SEGUNDO CLAUDIO MENDOZA CARMEN interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia Sub Regional N°240-2023, de fecha 15 de noviembre del 2023, expedida por la Gerencia Sub Regional Bagua, en la cual se declara improcedente el pago de devengados más intereses legales de remuneraciones dejadas de percibir por la validación de planillas; por lo que solicita se remita el expediente administrativo a la autoridad jerárquica superior a fin de resolver el recurso impugnativo.

Asimismo, se deja constancia en el cargo de la resolución que obra en el expediente administrativo, que el <u>administrado fue notificado con fecha 16 de noviembre del 2023, por lo que el trabajador ha presentado su recurso de apelación dentro de los 15 días hábiles computados desde el día siguiente de su notificación, por lo que <u>SU PRESENTACIÓN SE ENCUENTRA DENTRO DEL PLAZO LEGAL.</u></u>

Que, mediante proveído N° 5147 de fecha 07 de diciembre del 2023, el Gerente Sub Regional Bagua remite el recurso impugnativo a la oficina de asesoría jurídica, a fin de que se emita opinión legal y de corresponder posterior acto resolutivo.

Que, con Informe Legal N°296-2023-GSRB-OAL-EYMA, de fecha 07 de diciembre del 2023, la asesora legal interna de la Gerencia Sub Regional Bagua señala que el recurso impugnatorio se ha presentado dentro del plazo establecido por Ley. Asimismo, reúne los requisitos exigidos por ley, contiene los requisitos de admisibilidad, siendo que el petitorio del mismo señala expresamente el acto del que se recurre, debiendo tramitarse el mismo ante el órgano superior jerárquico respectivo, por lo que corresponde admitir a trámite y elevar los actuados al superior jerárquico.

Que, según lo dispone el artículo 209 de la Ley N°27444, el recurso de apelación se interpone cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, en concordancia con el artículo 220 del TUO de la Ley N°27444.

Que, de conformidad con el art 124° del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para que un recurso administrativo sea admitido debe de contar con los requisitos generales establecidos para la presentación del escrito; esto es: 1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente. 2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho. 3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido. 4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo. 5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este



### RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL Nº293 -2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB.



señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio. 6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA. 7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados. (Texto según el artículo 113 de la Ley Nº 27444). Que, asimismo dicho recurso administrativo debe señalar el acto del que se recurre y estar autorizado por letrado, conforme el artículo 211 del mismo cuerpo legal.

En consecuencia, de los actuados se desprende que el recurso impugnatorio objeto de análisis se ha presentado dentro del plazo establecido por Ley. Asimismo, esta oficina ha verificado que el recurso de apelación presentado por la trabajadora, reúne los requisitos exigidos por ley, asimismo contiene los requisitos de admisibilidad, siendo que el petitorio del mismo señala expresamente el acto del que se recurre, debiendo tramitarse el mismo ante el órgano superior jerárquico respectivo.

En uso de sus facultades conferidas al Ing. Gino Paol Quezada Ladines, en su calidad de Gerente Sub Regional Bagua, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°606-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR y contando con el visto de la oficina de asesoría jurídica;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - ADMITIR A TRAMITE EL RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por el trabajador SEGUNDO CLAUDIO MENDOZA CARMEN, con fecha 07 de diciembre del 2023, contra la Resolución de Gerencia Sub Regional N°240-2023-GOB.REG.AMAZONAS/GSRB; que declara improcedente el pago de devengados más intereses legales de remuneraciones dejadas de percibir por la validación de planillas.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ELEVAR LOS ACTUADOS** al Gobierno Regional de Amazonas, para que proceda conforme sus atribuciones.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y las instancias internas de la Gerencia Sub Regional Bagua que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL BAGUA

ING. CINO PAOL QUEZADA LADINES GERENTE SUB REGIONAL BAGUA